



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 411 a 416.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 010-2011-00035-00.

1-3
2.5705



NAVIA ESTRADA
& Abogados Asociados

señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI



REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : DANIEL FELIPE NAVIA PEÑA CESIONARIO DE IBICO S. A.
DEMANDADO : ANGELINA CABEZAS SEVILLANO (Q.E.P.D.)
RADICACION : 2011-0035
TEMA : LIQUIDACION DEL CREDITO A SEPTIEMBRE 30 DE 2017

Obrando como apoderado de la parte demandante deseo manifestar con respeto al Despacho que presento la LIQUIDACION DEL CREDITO y que tiene las siguientes premisas:

PRIMERO:

La imputación al pago se hará conforme a las NORMAS DEL CODIGO CIVIL en el sentido de señalar que primero se harán abonos a INTERESES y luego a CAPITAL con base en los pagos efectivamente entregados al ACREEDOR conforme a los OFICIOS DE ENTREGA que el DESPACHO ha efectuado.

SEGUNDO:

La liquidación de intereses se debe hacer con base en los abonos registrados en el proceso y que fueron los siguientes:

ORDENES DE PAGO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 37.000.000
ORDENES DE PAGO DE 8 DE MAYO DE 2017	\$ 49.140.000

A la fecha solamente la DEUDORA ha cancelado en esas fechas estos dos abonos. No ha efectuado ningún abono más a la obligación.

TERCERO:

Las providencias ilegales no atan a los jueces y menos cuando se ha incurrido en errores aritméticos. Por lo tanto y en todo momento la liquidación es susceptible de ser revisada por el Juzgado.

CUARTO:

La providencia del Despacho de AGOSTO 17 DE 2017 es totalmente equivocada porque incluye ABONOS que si aparecen en la liquidación pero QUE NUNCA LE HAN ENTREGADO AL ACREEDOR. Por eso es absurdo SUMAR DOS VECES los \$49.140.000 cuando esos ya están restados en la liquidación que faltaba por pagar de \$41.38.013 más las costas. Solamente al ACREEDOR, e invito al Despacho a que revise con detenimiento, le han efectuado DOS ENTREGAS DE DINERO que suman LAS ORDENES DE PAGO DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MAYO DE 2017. No hay más.

He quedado sorprendido con la ligereza que el Despacho va ordenando y señalando que hay obligaciones y pagos efectuados cuando SOLAMENTE HAY DOS EFECTIVOS ENTREGADOS AL ACREEDOR. Desconozco las razones pero si me causa sorpresa e indignación que con esa ligereza se manejen los dineros de los ciudadanos.



412

Además, las liquidaciones han tenido un GRAVE ERROR QUE DEBE SER CORREGIDO que IMPUTA ABONOS cuando no han sido entregados al ACREEDOR y se está usando la norma del CODIGO CIVIL sobre el PAGO DE LA OBLIGACION y su IMPUTACION:

ARTICULO 1645. <LUGAR DEL PAGO>. El pago debe hacerse en el lugar designado por la convención.

COMO DEBE HACERSE EL PAGO

ARTICULO 1648. <PAGO DE ESPECIE O CUERPO CIERTO>. Si la deuda es de un cuerpo cierto, debe el acreedor recibirlo en el estado en que se halle; a menos que se haya deteriorado y que los deterioros provengan del hecho o culpa del deudor, o de las personas por quienes éste es responsable, o a menos que los deterioros hayan sobrevenido después que el deudor se ha constituido en mora, y no provengan de un caso fortuito a que la cosa hubiese estado igualmente expuesta en poder del acreedor. En cualquiera de estas dos suposiciones se puede pedir por el acreedor la rescisión del contrato y la indemnización de perjuicios; pero si el acreedor prefiere llevarse la especie o si el deterioro no pareciera de importancia, se concederá solamente la indemnización de perjuicios. Si el deterioro ha sobrevenido antes de constituirse el deudor en mora, pero no por hecho o culpa suya, sino de otra persona por quien no es responsable, es válido el pago de la cosa en el estado en que se encuentre; pero el acreedor podrá exigir que se le ceda la acción que tenga su deudor contra el tercero, autor del daño.

ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>. El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales. El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.

ARTICULO 1650. <CONTROVERCIA SOBRE LA CANTIDAD DEBIDA>. Si hay controversia sobre la cantidad de la deuda, o sobre sus accesorios, podrá el juez ordenar, mientras se decide la cuestión, el pago de la cantidad no disputada.

ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

ARTICULO 1654. <IMPUTACION DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

ARTICULO 1655. <IMPUTACION DEL PAGO A LA DEUDA DEVENGADA>. Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.

Por lo tanto, la liquidación es como sigue:

CAPITAL	\$ 78.000.000
INTERESES	
ENERO 21 DE 2012 HASTA NOVIEMBRE	
18 DE 2016 (VER CUADRO)	\$ 115.236.225
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 193.236.225

Se hizo un abono de \$ 37.000.000 que se imputará a intereses. Por lo tanto en NOVIEMBRE 19 DE 2016 la liquidación es como sigue:

CAPITAL	\$ 78.000.000
SALDO INTERESES	
A NOVIEMBRE 19 DE 2016	\$ 78.236.225
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 156.236.225



El siguiente abono se hizo en MAYO 8 DE 2017 y por lo tanto procedo a liquidar los intereses desde NOVIEMBRE 19 DE 2016 hasta MAYO 8 DE 2017 y dará la siguiente operación:

CAPITAL	\$ 78.000.000
SALDO INTERESES	
1. NOVIEMBRE 19 DE 2016	\$ 78.236.225
INTERESES DE NOVIEMBRE 20/2016	\$ 12.293.840
1. MAYO 8/2017	\$ 168.530.065
TOTAL CAPITAL E INTERESES	

Se hizo un abono de \$ 49.140.000 que se imputará a intereses. Por lo tanto en MAYO 8 DE 2017 liquidación es como sigue:

CAPITAL	\$ 78.000.000
SALDO INTERESES	
1. MAYO 8 DE 2017	\$ 41.390.065
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 119.390.065

No hay más abonos efectuados. Por lo tanto es absurdo pretender, como lo hace el juzgado, que un MISMO ABONO se aplique DOS VECES pero además se aplique y se impute a intereses cuando el pago NO SE HA HECHO EFECTIVO AL ACREEDOR.

Teniendo en cuenta esos valores a MAYO 8 DE 2017, PROCEDO A LIQUIDAR CAPITAL E INTERESES A SEPTIEMBRE 30 DE 2017 y el valor será el siguiente:

CAPITAL	\$ 78.000.000
SALDO INTERESES	
1. MAYO 8 DE 2017	\$ 41.390.065
INTERESES DE MAYO 9 DE 2017 A	
SEPTIEMBRE 30 DE 2017	\$ 10.202.920
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 129.592.985

Además se debe pagar las COSTAS PROCESALES que ascienden a \$5.712.000. El crédito a la fecha con capital e intereses asciende a \$135.304.985 y en este momento solamente se han depositado \$34.500.000 que NO ME HAN PAGADO COMO ACREEDOR y por lo tanto NO SE PUEDE IMPUTAR AL PAGO.

En estos términos presento la LIQUIDACION DEL CREDITO a la fecha que asciende a DIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$129.592.985) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que se revise por el Despacho el concepto de IMPUTACION DEL PAGO y se proceda a ordenar la ENTREGA como abono de la suma de \$34.500.000.

El señor Juez,

JAVIER NAVIA ESTRADA

LIQUIDACION INTERESES

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
ANGELINA CABEZAS SEVILLANO (Q.E.P.D.)
ENERO 21 DE 2012
NOVIEMBRE 18 DE 2016
\$78.000.000,00

Nº FOLIO FOLIO FOLIO	Fecha Resolución	Meses	Nro. De Días	Interes Bancario		VALOR INTERESES
				Corriente	Moratorio	
2336	28/12/2011	ene-12	9	19.92%	29.88%	\$ 582.650,00
2336	29/12/2011	feb-12	30	19.92%	29.88%	\$ 1.942.200,00
2336	30/12/2011	mar-12	30	19.92%	29.88%	\$ 1.942.200,00
465	30/03/2012	abr-12	30	20.52%	30.78%	\$ 2.000.700,00
465	30/03/2012	may-12	30	20.52%	30.78%	\$ 2.000.700,00
465	30/03/2012	jun-12	30	20.52%	30.78%	\$ 2.000.700,00
984	29/06/2012	jul-12	30	20.86%	31.29%	\$ 2.033.850,00
984	29/06/2012	ago-12	30	20.86%	31.29%	\$ 2.033.850,00
984	29/06/2012	sep-12	30	20.86%	31.29%	\$ 2.033.850,00
1528	28/09/2012	oct-12	30	20.89%	31.34%	\$ 2.036.775,00
1528	28/09/2012	nov-12	30	20.89%	31.34%	\$ 2.036.775,00
1528	28/09/2012	dic-12	30	20.89%	31.34%	\$ 2.036.775,00
2200	28/12/2012	ene-13	30	20.75%	31.13%	\$ 2.023.125,00
2200	28/12/2012	feb-13	30	20.75%	31.13%	\$ 2.023.125,00
2200	28/12/2012	mar-13	30	20.75%	31.13%	\$ 2.023.125,00
605	27/03/2013	abr-13	30	20.83%	31.25%	\$ 2.030.925,00
605	27/03/2013	may-13	30	20.83%	31.25%	\$ 2.030.925,00
605	27/03/2013	jun-13	30	20.83%	31.25%	\$ 2.030.925,00
1192	28/06/2013	jul-13	30	20.34%	30.51%	\$ 1.983.150,00
1192	28/06/2013	ago-13	30	20.34%	30.51%	\$ 1.983.150,00
1192	28/06/2013	sep-13	30	20.34%	30.51%	\$ 1.983.150,00
1779	30/09/2013	oct-13	30	19.85%	29.78%	\$ 1.935.375,00
1779	30/09/2013	nov-13	30	19.85%	29.78%	\$ 1.935.375,00
1779	30/09/2013	dic-13	30	19.85%	29.78%	\$ 1.935.375,00
2372	30/12/2013	ene-14	30	19.65%	29.48%	\$ 1.915.875,00
2372	30/12/2013	feb-14	30	19.65%	29.48%	\$ 1.915.875,00
2372	30/12/2013	mar-14	30	19.65%	29.48%	\$ 1.915.875,00
503	30/03/2014	abr-14	30	19.63%	29.45%	\$ 1.913.925,00
503	30/03/2014	may-14	30	19.63%	29.45%	\$ 1.913.925,00
503	30/03/2014	jun-14	30	19.63%	29.45%	\$ 1.913.925,00
1041	27/06/2014	jul-14	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1041	27/06/2014	ago-14	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1041	27/06/2014	sep-14	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1707	30/09/2014	oct-14	30	19.17%	28.76%	\$ 1.869.075,00
1707	30/09/2014	nov-14	30	19.17%	28.76%	\$ 1.869.075,00
1707	30/09/2014	dic-14	30	19.17%	28.76%	\$ 1.869.075,00
2359	30/12/2014	ene-15	30	19.21%	28.82%	\$ 1.872.975,00
2359	30/12/2014	feb-15	30	19.21%	28.82%	\$ 1.872.975,00
2359	30/12/2014	mar-15	30	19.21%	28.82%	\$ 1.872.975,00
369	30/03/2015	abr-15	30	19.37%	29.06%	\$ 1.888.575,00
369	30/03/2015	may-15	30	19.37%	29.06%	\$ 1.888.575,00
369	30/03/2015	jun-15	30	19.37%	29.06%	\$ 1.888.575,00
913	30/06/2015	jul-15	30	19.26%	28.89%	\$ 1.877.850,00
913	30/06/2015	ago-15	30	19.26%	28.89%	\$ 1.877.850,00
913	30/06/2015	ago-15	30	19.26%	28.89%	\$ 1.877.850,00
913	30/06/2015	sep-15	30	19.26%	28.89%	\$ 1.877.850,00
1341	30/09/2015	oct-15	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1341	30/09/2015	nov-15	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1341	30/09/2015	dic-15	30	19.33%	29.00%	\$ 1.884.675,00
1788	28/12/2015	ene-16	30	19.68%	29.52%	\$ 1.918.800,00
1788	28/12/2015	feb-16	30	19.68%	29.52%	\$ 1.918.800,00
1788	28/12/2015	mar-16	30	19.68%	29.52%	\$ 1.918.800,00
334	29/03/2016	abr-16	30	20.54%	30.81%	\$ 2.002.650,00
334	29/03/2016	may-16	30	20.54%	30.81%	\$ 2.002.650,00
334	29/03/2016	jun-16	30	20.54%	30.81%	\$ 2.002.650,00
811	28/06/2016	jul-16	30	21.34%	32.01%	\$ 2.080.650,00
811	28/06/2016	ago-16	30	21.34%	32.01%	\$ 2.080.650,00
811	28/06/2016	sep-16	30	21.34%	32.01%	\$ 2.080.650,00
1233	29/09/2016	oct-16	30	21.99%	32.99%	\$ 2.144.025,00
1233	29/09/2016	nov-16	18	21.99%	32.99%	\$ 1.286.415,00
						\$ 115.236.225,00

415

LIQUIDACION INTERESES	
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	
ANGELINA CABEZAS SEVILLANO (Q.E.P.D.)	
ENERO 21 DE 2012	
MAYO 8 2017	
\$78.000.000,00	

Resolución	Fecha Resolución	Meses	Nro. De Días	Interes Bancar		VALOR INTERESES
				Corriente	Moratorio	
1233	29/09/2016	nov-16	12	21,99%	32,99%	\$ 857.610,00
1233	29/09/2016	dic-16	30	21,99%	32,99%	\$ 2.144.025,00
1612	26/12/2016	ene-17	30	22,34%	33,51%	\$ 2.178.150,00
1612	26/12/2016	feb-17	30	22,34%	33,51%	\$ 2.178.150,00
1612	26/12/2016	mar-17	30	22,33%	33,50%	\$ 2.177.175,00
488	28/03/2017	abr-17	30	22,33%	33,50%	\$ 580.580,00
488	28/03/2017	may-17	8			\$ 12.293.840,00

416

LIQUIDACION INTERESES						
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION						
ANGELINA CABEZAS SEVILLANO (Q.E.P.D.)						
ENERO 21 DE 2012						
MAYO 8 2017						
\$78.000.000,00						
88	28/03/2017	may-17	22	22,33%	33,50%	\$ 1.596.595,00
88	28/03/2017	jun-17	30	22,33%	33,50%	\$ 2.177.175,00
07	30/06/2017	jul-17	30	21,98%	32,97%	\$ 2.143.050,00
07	30/06/2017	ago-17	30	21,98%	32,97%	\$ 2.143.050,00
07	30/06/2017	sep-17	30	21,98%	32,97%	\$ 2.143.050,00
						\$ 10.202.920,00



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 207 a 209.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 012-2012-00425-00.

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

(Origen: Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL
DEMANDADOS: ALEXANDER FACUNDO PENAGOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 2.012-00425-00

GUILLERMO, LOPEZ, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 32.335 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito me dirijo al Despacho a su digno cargo, a fin de arrimar al plenario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, la respectiva actualización de la Liquidación del Crédito que se pretende recaudar mediante el trámite de la presente acción ejecutiva; liquidación que conforme a Derecho quedará como sigue:

Liquidación anterior obrante en autos:

Liquidada hasta Marzo de 2016 por Capital + Intereses..... \$ 93.880.520.00

Actualización Intereses:

1.- Capital No. 1.....\$ 10.000.000.00

Intereses de moratorios causados desde el día primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2.017) a la tasa Máxima legal autorizada así

01 Abril de 2.016 al 30 Abril de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Mayo de 2.016 al 31 Mayo de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Junio de 2.016 al 30 Junio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Julio de 2.016 al 31 Julio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Agosto de 2.016 al 31 Agosto de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Septiembre de 2.016 al 30 Septiembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Octubre de 2.016 al 31 Octubre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%.....	\$ 240.000.00
01 Marzo de 2017 al 31 de Marzo de 2017 al 2.40%.....	\$ 240.000.00
01 Abril de 2017 al 30 de Abril de 2017 al 2.40%.....	\$ 240.000.00

Total Intereses de mora\$ 3.120.000.00

1.- Capital No. 2.....\$ 5.000.000.00

Intereses de moratorios causados desde el día primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2.017) a la tasa Máxima legal autorizada así

01 Abril de 2.016 al 30 Abril de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Mayo de 2.016 al 31 Mayo de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Junio de 2.016 al 30 Junio de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Julio de 2.016 al 31 Julio de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00

01 Agosto de 2.016 al 31 Agosto de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Septiembre de 2.016 al 30 Septiembre de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Octubre de 2.016 al 31 Octubre de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Marzo de 2.017 al 31 de Marzo de 2.017 al 2.40%	\$ 120.000.00
01 Abril de 2.017 al 30 de Abril de 2.017 al 2.40%	\$ 120.000.00

Total Intereses de mora\$1.560.000.00

3.- Capital No. 3.....\$ 10.000.000.00

Intereses de moratorios causados desde el día primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2.017) a la tasa Máxima legal autorizada así

01 Abril de 2.016 al 30 Abril de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Mayo de 2.016 al 31 Mayo de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Junio de 2.016 al 30 Junio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Julio de 2.016 al 31 Julio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Agosto de 2.016 al 31 Agosto de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Septiembre de 2.016 al 30 Septiembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Octubre de 2.016 al 31 Octubre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Marzo de 2.017 al 31 de Marzo de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Abril de 2.017 al 30 de Abril de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00

Total Intereses de mora\$ 3.120.000.00

4.- Capital No.4.....\$ 10.000.000.00

Intereses de moratorios causados desde el día primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2.017) a la tasa Máxima legal autorizada así

01 Abril de 2.016 al 30 Abril de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Mayo de 2.016 al 31 Mayo de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Junio de 2.016 al 30 Junio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Julio de 2.016 al 31 Julio de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Agosto de 2.016 al 31 Agosto de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Septiembre de 2.016 al 30 Septiembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Octubre de 2.016 al 31 Octubre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Marzo de 2.017 al 31 de Marzo de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00
01 Abril de 2.017 al 30 de Abril de 2.017 al 2.40%	\$ 240.000.00

Total Intereses de mora\$ 3.120.000.00

204

	\$	77.011.00
01 Abril de 2.016 al 30 Abril de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Mayo de 2.016 al 31 Mayo de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Junio de 2.016 al 30 Junio de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Julio de 2.016 al 31 Julio de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Agosto de 2.016 al 31 Agosto de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Septiembre de 2.016 al 30 Septiembre de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Octubre de 2.016 al 31 Octubre de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Marzo de 2017 al 30 de Marzo de 2017 al 2.40%	\$	77.011.00
01 Abril de 2017 al 30 de Abril de 2017 al 2.40%	\$	77.011.00

Resumen;

Del señor Juez, Atentamente,

GUILLERMO LOPEZ
T.P. No. 32.335 del C. S. J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad con el Inciso Segundo del artículo 110 del Código de General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA visible a folio 654 a 669.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 014-2009-00420-00

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

Doctora
Adriana Cabal Talero
Juez Tercero de Ejecuciones del Circuito Civil
Cali

Referencia:
Demandante
Demandada
Trámite

Proceso Ejecutivo singular Rad 2009 - 420 00 Origen J14CCC
Janice Adriana Medina Lasso
Garrido Bravo & Cia. Ltda.
Recurso de Queja

ESTADOS - 09-09/2017
1-3
654

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VILLE	
RECIBIDO	
FECHA	06 SEP 2017
FOLIO	16 folios
HORA	8:48 hrs.
FIRMA	RLB

De acuerdo con el artículo 353 del Código General del Proceso, muy respetuosamente interpongo Recurso de Queja, en contra del Auto Interlocutorio del 22 de agosto de 2017, mediante el cual fue rechazada la solicitud de nulidad de lo actuado.

De forma oficiosa y repetida los distintos Despachos y la Fiscalía, que han intervenido en este proceso, han violado las más elementales normas del derecho sustantivo y del procedimiento en contra de mi poderdante, de tal forma que por este equivocado quehacer de la justicia le han sido bloqueados todos los accesos a la misma y se encuentra en estado de indefensión absoluta como me permito exponer a continuación.

RESUMEN

La parte demandante, señora Janice Adriana Medina Lasso demandó ejecutivamente a la sociedad Garrido Bravo & Cia. Ltda. por el no pago del Pagare N° P -76039102 (*Anexo 1*), suscrito en garantía, por la suma de \$40.000.000, Este pagare y el Acuerdo de Pago correspondiente (*Anexo 2*) no fueron aceptados, por el juzgado 5° del circuito dentro del trámite del proceso ejecutivo Rad. 1996-1172. (*Anexo 3*). Asimismo, se dio por terminado

[Firma]

65
proceso por pago total de la deuda (Anexos 4 y 5), según se describe en los HECHOS y
instancias en ese proceso. Por lo cual por sustracción de materia, amén de otras causales
de invalidez invocadas en este proceso, dejaron de tener valor el Acuerdo de Pago y el pagare
motivo de esta demanda

No si fuera poco del fraude procesal, el mandamiento de pago en este proceso no fue
debidamente notificado ya que fue falsificada la firma de mi poderdante. Se demandó
penalmente, por falsedad en documento público y fraude procesal y el juez precluyó la
investigación argumentando que las decisiones de los jueces hay que respetarlas.

Con estas y posteriores actuaciones de los diferentes jueces que han intervenido en este
proceso se ha bloqueado el acceso a la justicia de mi defendido, quien se encuentra al borde
de perder su casa, su único patrimonio.

HECHOS

En este orden de ideas y antes de hacer un recuento pormenorizado de los hechos y
violaciones a la justicia, me permito transcribir al artículo 11 del Código General de Proceso:

***“Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley
procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es
la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas
que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán
aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y
generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso,
el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos
constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir
formalidades innecesarias” (Resaltado fuera de texto) .***

SP

En las graves equivocaciones cometidas en contra de este precepto, los distintos jueces que han tenido que ver con este proceso, han dictado providencias en las cuales lo único que no se ha tenido en cuenta es el Derecho Sustantivo amparándose en el silencio omisivo o en informalidades innecesarias. Los hechos, a continuación, se describen así:

1. En el proceso Rad. 1994 – 01172 00, Juzgado quinto civil del circuito de Cali

Demandante	Janice Adriana Medina Lasso
Demandado	Garrido Bravo & Cia. Ltda.
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario

Se surtieron las siguientes actividades relacionadas directamente con esta solicitud de nulidad.

1.1. Luis Mario Garrido Pérez representante legal de Garrido Bravo & Cia Ltda, y William Gravenhorst abogado representante judicial de la parte demandante en el proceso referido, firmaron el día 22 de enero de 2007 Acuerdo de Pagos (folio 380) por \$80.000.000 garantizados con el pagaré N° P 76039102 del 20 de marzo de 2007 por valor de \$40.000.000, documentos que fueron radicados en el Juzgado quinto civil del Circuito el 22 de enero de 2007, con el objeto de suspender el proceso hasta que se pagara lo adeudado en el proceso. También se hizo entrega al abogado Gravenhorst, de cinco cheques por la suma de \$80.000.000 con diferentes vencimientos, de los cuales cobró \$50.000.000, de todo cual fue informado el Despacho.

1.2. El Despacho resolvió este memorial de la aceptación del Acuerdo de Pago, el Pagaré en garantía de \$40.000.00 y la solicitud de suspensión del proceso mediante auto de sustanciación N° 084, notificado en estado del 31 de enero de 2007 (folio 382) en la siguiente forma:

- 65X
- a) El Juzgado consideró improcedente la solicitud de suspender el proceso ya que: *"...la solicitud no se atempera a lo dispuesto en el artículo 170 del C. de P.C. por lo cual diferirá su decisión hasta que el acuerdo sea suscrito por la parte demandante..."* ya que el abogado Gravenhorst no estaba autorizado para suscribir al acuerdo por lo cual tanto este como el pagaré en garantía carecían de validez. Nunca fue suscrito por la parte demandante.
- b) Igualmente el Juzgado determinó: (Ibidem) *"...revisado el expediente se observa que a folio 315 obra la liquidación en firme del crédito hasta el 30 de abril de 2004, circunstancia esta que se conlleva a tener la suma de \$36.096.870 producto de esa liquidación como monto de la obligación hasta esa fecha por lo tanto se tendrá en cuenta es cálculo para efectos de llevar a cabo el remate..."* (resaltado fuera de texto)

1.3. Antes del vencimiento del Acuerdo (marzo 5 del 2007) y del pagaré en garantía, la parte demandada canceló a la parte demandante, \$50.000.000, esperando, para la cancelación del saldo, que la parte demandante solicitara debidamente la suspensión del proceso. Nunca lo hizo.

1.4. Mediante Auto de sustanciación N° 1065 del 23 de julio de 2007 (folio 400) El Despacho hace la liquidación del crédito, incluyendo los \$50.000.000 pagados en desarrollo del Acuerdo, y del pagaré en garantía, documentos declarados nulos por El Despacho, por falta de suscripción de la parte demandante, lo cual arroja un saldo a favor de mi mandante por valor de \$2.139.780.

1.5. Mediante Auto interlocutorio N° 368-10 del 17 de agosto de 2010 se dio por terminado este proceso por pago total de la obligación (Folio 465), y se ordenó el desglose de los documentos presentados con las respectivas constancias y entregar los mismos a la parte demandada (folio 466)

1.6. A folio 430 (Ibidem) aparece una certificación de la secretaria del Juzgado 5 civil del circuito de Cali mediante la cual, a contravía de lo dispuesto en el auto de



sustanciación N° 084, notificado en estado del 31 de enero de 2007 (folio 382), hace entrega a la parte demandante de copia auténtica del pagaré (ya en este momento carente de valor por haberse pagado la totalidad del crédito y haberse declarado en duda la validez del Acuerdo de Pago). En forma carente de lógica y de legalidad el secretario del Despacho deja constancia que el capital contenido en el pagaré no ha sido cancelado ?

Eses pagaré, el cual nunca formó parte del proceso, era es y será desde el momento procesal en que se dio por terminado el proceso, nulo de toda nulidad y carente de valor legal y económico. Inexplicable que el Despacho certifique lo incertificable: **que el capital del dicho pagaré no había sido cancelado, cuando nunca forma parte del proceso.**

- 1.7. Con base en esta copia del pagaré N° P 76039102 (debe insistirse carente de valor legal) la parte demandante demandó nuevamente a mi poderdante.
- 1.8. El Pagaré N° P 76039102 por \$40.000.000 fue firmado en garantía de un Acuerdo de pago no aceptado por el juzgado 5° civil del Circuito de Cali y en el cual se dio por terminado el proceso por cancelación total de la deuda.
- 1.9. Respecto del Juzgado catorce civil del circuito, en donde se ventiló originalmente este proceso, es necesario destacar, que el pagare motivo de la demanda, de nulidad reconocida judicialmente en autos, en si mismo no era ni es un documento que prestara o pueda prestar merito ejecutivo, pues no contiene una obligación clara y expresa ya que como se puede ver en su respaldo y en diversas oportunidades a lo largo del proceso fue suscrito en garantía de un acuerdo que fue declarado nulo y cuya deuda principal fue pagada en su totalidad.
- 1.10. Con base en este apócrifo documento se libró mandamiento de pago el cual no fue debidamente notificado a mi poderdante, como se ha repetido en numerosos memoriales, nunca tenidos en cuenta por la Justicia.



- 1.11. Con base en la terminación del proceso por pago total de la deuda, mi poderdante se desatendió totalmente de este asunto, más cuando la justicia había ordenado su archivo definitivo.
- 1.12. Sin embargo, en forma soterrada la parte demandante siguió insistiendo en sus mentiras y artimañas pretendiendo cobrar lo incobrable, es decir, el valor contenido en el pagare entregado en garantía y carente de valor como ya está probado. En folios 426 y siguientes del proceso Rad. 1994 – 01172 00, Juzgado quinto civil del circuito de Cali, aparece una demanda intentando acumular esta demanda a la principal, lo cual fue rechazado de plano por El Despacho. En la demanda acumulativa citada se afirma que la deuda principal en este proceso ha sido cancelada, pero escondiendo la relación directa de este pagaré con el pago total de los adeudado, pretende cobrar doblemente de una manera burda lo incobrable a la luz del sentido común y la ley.
- 1.13. Sin tener contendor a la vista se tramitó este proceso y en la constancia de notificación del mandamiento de pago aparece la firma de mi poderdante, la cual como ya fue dicho, fue burdamente falsificada por lo cual el proceso continuó y se dictó sentencia en contra de los intereses de mi poderdante.
- 1.14. En forma sorpresiva, cuando por casualidad, mi poderdante se enteró que su casa estaba para remate por cuenta del pagare nulo de los \$40.000.000, interpuso todos los recursos que la ley permite, los cuales fueron rechazados por contrarios al procedimiento, sin tener en cuenta que no existía legal notificación del mandamiento de pago por la falsificación de la firma del notificado, de lo cual ya se había informado al Despacho.
- 1.15. Se instauró demanda penal por los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal por la falsificación de la firma de mi poderdante en la diligencia de notificación del mandamiento de pago, lo cual viciaba de nulidad absoluta lo actuado Esta demanda penal de quedo en su etapa investigativa, pues el fiscal



163 Seccional de Cali precluyó la investigación considerando que debía respetar la decisión del juez civil al decretar al mandamiento de pago, y así, sin mas ni mas terminó el proceso penal, bloqueando totalmente, desde ese memento hasta la actualidad, el acceso a la justicia de mi poderdante. (Fiscalía 163 Seccional Cali 2014-2015)

2. Se presentaron cuatro tutelas: asuntos puntuales en cada caso descritos en autos, solicitando el Derecho al Debido proceso y al igualdad todas fueron rechazadas por asuntos procesales sin que ni por asomo se avocara y se tuviera en cuenta el asunto sustancial: Demanda civil promovida con pagare sin valor legal, cuya invalidez fue reconocida en el mismo proceso.
3. Se presentó nuevamente solicitud de nulidad ante ese Despacho alegando prevalencia de la ley sustancial (Art. 11 CGP) y nuevamente por asuntos meramente procesales no fueron tenidas en cuenta los reclamos de fondo: Violación de los derechos los derechos fundamentales de mi poderdante.
4. Es totalmente injusto por parte del aparato judicial, que mi mandante esté bloqueado y le sea vetado su derecho a defenderse de hechos graves de responsabilidad civil y penal cometidos por estamento judicial colombiano, alegando asuntos meramente procesales sin tener en cuenta los asuntos de fondo que implican graves violaciones a todos sus derechos como ciudadano colombiano-
5. El derecho objetivo prima sobre los asuntos procesales, no importa en que etapa se encuentre el proceso, más en este caso en que la justicia, por errores de ella misma, ha bloqueado acceso a la justicia de mi mandante, por asuntos procesales, si bien respetables, no pueden ser argumentos para no tener en cuenta los asuntos de fondo, plenamente ilustrados, intentando ocultar los errores de la Rama Judicial colombiana.



(b)

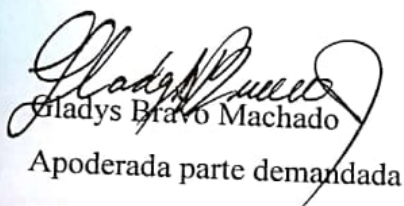
6. En los expedientes del Proceso Ejecutivo radicación 1994- 1172 y en los de este proceso, así como en la Fiscalía General de la Nación, Fical 163 Seccional Cali , se pueden ver los documentos que comprueban la veracidad de todo lo que se ha afirmado en este recurso de queja.

7. La sociedad demandada, compuesta por los socios Luis Mario Garrido Pérez y Martha Bravo de Garrido. de 78 y 72 años de edad , tienen como único patrimonio la casa en que actualmente viven, merecen un trato digno.

Señores magistrados, son evidentes las violaciones a las normas civiles y penales que han tenido como victima a mi poderdante; en sus manos está corregir estos yerros y haciendo honor a su cargo hacer prevalecer la ley sustancial sobre la forma.

Muy respetuosamente solicito, se decrete la nulidad de todo lo actuado en este proceso

Atentamente


Gladys Bravo Machado
Apoderada parte demandada



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 270.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 014-2010-00339-00.

345

PUG 14
ANEXOS REMOTE

270

LIQUIDACION DE CREDITO SEGÚN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 HIPOTECARIO AMPARO QUINTERO CESIONARIA VS. LUIS ENRIQUE JIMENEZ VALLECILLA
 JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL CIRCUITO
 RAD. 14 2010 339
 VALOR CAPITAL: \$ 60.971.742
 LIQUIDACION ANTERIOR A JUNIO 14 2016

\$ 156.179.547.99

No. Resolución	Fecha interés Moratorio	Interes anual efectivo Corriente	Mora	Valor interés Mensual
0811	1º-07-2016	1.78	2.67	\$ 1.627.946
0811	1º-08-2016	1.78	2.67	\$ 1.627.946
0811	1º-09-2016	1.78	2.67	\$ 1.627.946
1233	1º 10-2016	1.83	2.75	\$ 1.676.722
1233	1º 11-2016	1.83	2.75	\$ 1.676.722
1233	1º 12-2016	1.83	2.75	\$ 1.676.722
1612	1º 01-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
1612	1º 02-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
1612	1º 03-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
0488	1º 04-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
0488	1º 05-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
0488	1º 06-2017	1.86	2.79	\$ 1.701.112
0488	1º 10-2017	1.86	2.79	\$ 1.360.896 (1º AL 24 DE JULIO 17)

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CALI-VALLE
RECIBIDO
 FECHA: 21 JUL 2017
 FOLIOS: 1
 HORA: 1:26
 FIRMA: *idaur*

\$ 21.481.572.00

TOTAL INTERESES

\$ 156.179.547.99

MAS LIQUIDACION ANTERIOR aprobada (F 223)

6.244.980.00

Agencias liquidadas y aprobadas (F 94)

GRAN TOTAL

\$

183.906.099.99

DEJO ASI PRESENTADA LA LIQUIDACION ACTUALIZADA

[Signature]
 MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** visible a folio 125 a 126.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 014-2011-00495-00.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA
S. A. CONTRA GABRIEL ANTONIO GALLEGU ROMERO

ORIGEN. CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 2011 - 495
LOTUS. 21714

OFICINA DE BOYOS DE LA JUDICATURA CIVIL
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - YULIE
RECIBIDO
FECHA: 8 SEP 2017
FOLIOS: 2 folios
HORA: 4:30 PM
R22

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** en contra del auto No. 2802 del 28 de agosto de 2017, y notificado el 4 de septiembre de 2017, mediante el cual termina el proceso por pago total, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El 30 de junio de 2017 se solicito al despacho la terminación del proceso, el numeral uno de dicho memorial expresamente manifiesta: *"Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2017, **siempre y cuando no existe embargo de remanentes.**"*

Asimismo, el numeral cuarto del mismo memorial reza: *"ordenar el desglose de los documentos y que le sea entregado a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación como la garantía que lo ampara"*

Como puede observar señor Juez, el demandado pagó la mora del crédito, en ningún momento efectuó el pago total de la obligación tal como lo manifiesta el auto recurrido, de igual manera el despacho no puede ordenar la devolución de los documentos a la parte demandada, como quiera que , el extremo pasivo **NO** efectuó el pago total de la obligación, solamente pago la mora quedando al día con la obligación, itero, no realizo el pago total del crédito , el memorial de terminación es evidentemente claro al solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de enero de 2016.

Por otra parte, como bien lo manifestamos, al terminar el proceso por puesta al día del crédito, los documentos deben ser entregados a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación como la garantía que lo ampara.

Por lo anterior, me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvasse señor Juez, **REPONER** para **REVOCAR** el numeral **SEGUNDO** y **SEXTO** del auto interlocutorio No. 2802 del 28 de agosto de 2017, terminar el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2017; ordenar el desglose de los documentos y que sean entregados a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación como la garantía que lo ampara.
2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C. C. No. 16.895.487 de Florida (V)

I. P. No. 167.391 del C. S. de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 26 a 27.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 015-2013-00054-00.



JAVIER MILLÁN MOSQUERA
ABOGADO

E-Mail: javier726@hotmail.com

Carrera 4ª N° 12-41 Edificio Seguros Bolívar Of.: 605 CEL: 313 766 83 82

letya

26

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E.S.D.

ORIGINAL DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
FECHA: 04 AGO 2017
FOLIOS: 2 FOLIOS
HORA: 3:28
Tuvy

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE: FLORINDA THORP DE HIDALGO Y ROBERTO HIDALGO
DEMANDADA: MARIA EUGENIA HIDALGO THORP
RADICACION: 76001310301520130005400

JAVIER MILLÁN MOSQUERA, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito y de las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION EN FIRME.....\$12.368.433

Mediante Auto interlocutorio N° 2041 del día 30 de noviembre de 2016, su despacho DISPUSO: "TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.368.433,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de febrero de 2016 y a cargo de los demandados."

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION EN FIRME

PERIODO	CAPITAL	No. DÍAS	INTERES MORATORIO TRIMESTRAL	INTERESES GENERADOS
Febrer 09/16 hasta Marzo 31/16	\$10.000.000	51	29,52%	\$411.000
Abril 01/16 hasta Junio 30/16	\$10.000.000	91	30,81%	\$766.000
Julio 01/16 hasta Sep 30/16	\$10.000.000	92	32,01%	\$805.000
Octubre 01/16 hasta Dic 31/16	\$10.000.000	92	32,99%	\$829.000
Enero 01/17 hasta Marzo 31/17	\$10.000.000	90	31,51%	\$777.000
Abril 01/17 hasta Junio 30/17	\$10.000.000	91	31,50%	\$785.000
Julio 01/17 hasta Agosto 4/17	\$10.000.000	35	30,97%	\$297.000
TOTAL INTERESES M.				\$ 4.670.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES: Estimadas en el equivalente a \$700.000 por agencias en derecho, según Auto interlocutorio N°218, más los gastos del proceso tales como póliza judicial, así:

Juzgado 3º
015-2013-00054



JAVIER MILLÁN MOSQUERA
ABOGADO

E-Mail: javier726@hotmail.com

Carrera 4ª N° 12-41 Edificio Seguros Bolívar Of.: 605 CEL: 313 766 83 82

27

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 700.000
Póliza judicial	\$ 50.692
VALOR TOTAL COSTAS	\$ 750.692

La liquidación actualizada del crédito, más la liquidación de costas procesales asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.788.433)**, la cual se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital más intereses	\$17.038.433
Costas procesales	\$ 750.692
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$17.788.433

Como la demandada dice haber consignado a la obligación, la suma de \$13.000.000 y se entiende por obligación el capital más los intereses de conformidad con el Art. 1653 del C.C., el abono efectuado por la demandada debe imputarse primero a los intereses causados hasta la fecha, las costas y el resto al capital.

PETICION

Respetuosamente le solicito al despacho aprobar la presente liquidación, previo el agotamiento del trámite correspondiente y ordenar la entrega de los dineros embargados que por ley correspondan a mi poderdante.

Atentamente,

JAVIER MILLÁN MOSQUERA
C.C. N° 16.651.346 de Cali
T.P. N° 100.851 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 138

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 28 a 29.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 015-2013-00054-00.

29

FECHA: JULIO 24 DE 2017
 JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
 DEMANDANTE: FLORINDA THORP DE HIDALGO Y OTRO
 DEMANDADO: MARIA EUGENIA HIDALGO THORP
 RADICACION: 2013-00054-00

CAPITAL: C\$10.000.000		FECHA DE EXIGIBILIDAD		TASAS DE PLAZO Y MORA		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO
\$10.000.000		\$50.000		mar-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		abr-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		may-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jun-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jul-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		agto 15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		sep-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		oct-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		nov-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		dic-15		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		ene-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		feb-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		mar-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		abr-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		may-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jun-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jul-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		agto 16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		sep-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		oct-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		nov-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		dic-16		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		ene-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		feb-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		mar-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		abr-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		may-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jun-17		0,5000%
\$10.000.000		\$50.000		jul-17		0,5000%

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$1.400.000
COSTAS JUDICIALES	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$11.400.000

